

Art. 48. La inscripción de títulos, toma de razón ó autorizaciones nacionales, serán gratuitas.

Art. 49. El secretario hará los gastos de escritorio por cuenta de las gratificaciones que esta ley le acuerda.

CAPITULO VIII.

Adicionales.

Art. 50. Las vacantes que en el Juro médico resulten por esta ley, serán provistas por el Poder Ejecutivo.

Art. 51. Toda ley, reglamento, uso ó costumbre que sea contraria á la presente, quedará derogada desde esta fecha.

Art. 52. Será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 16 días del mes de Mayo de 1883, 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, Fernando A. de Meriño.—Los Secretarios: Pedro M. Bastardo, Fidelio Despradel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Mayo de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2119.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que ha sido imposible terminar los trabajos durante el período de noventa días que le señala la Constitución.

En uso de la facultad que le acuerda el artículo 21 del Pacto fundamental del Estado,

RESUELVE:

1º Se prorrogan por treinta días más las sesiones del Con-

greso Nacional, contados desde el 28 de Mayo corriente hasta el 27 de Junio venidero.

2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Mayo de 1883, 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, Fernando A. de Meriño.—Los Secretarios: P. Mº Bastardo, Fidelio Despradel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Mayo de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2120.—RESOLUCION del C. N. autorizando al general Gregorio Luperón para que pueda usar la condecoración de la Legión de Honor.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á la exposición que, con fecha 19 de Mayo del año corriente le dirigiera el ciudadano general Gregorio Luperón, impetrando permiso á este Alto Cuerpo para poder usar la condecoración de la Legión de Honor con la que el Gobierno de la República Francesa ha tenido á bien honrarle, y que el mencionado general aceptó, á reserva de llenar en su oportunidad el voto constitucional: y

Visto el artículo 104 del Pacto fundamental,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al ciudadano general Gregorio Luperón para que pueda usar la citada condecoración que le fué otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.